

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA
FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS DAVID DEL CURTO S.A.**

RES. EX. N° 4/ ROL F-009-2016

Santiago, 20 SEP 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 90, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante "D.S. N° 90/2000"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, en la Resolución Exenta N° 1.002, de 29 de octubre de 2015, y en la Resolución Exenta N° 731, de 08 de agosto de 2016, todas de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Res. Ex. N°1/F-009-2016 de fecha 05 de febrero de 2016, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-009-2016, seguido en contra de David del Curto S.A., Rol Único Tributario N° 93.329.000-K, dueño del establecimiento denominado Planta San Felipe, ubicado en Avenida 12 de Febrero N°1.643, comuna de San Felipe, Región de Valparaíso, la cual es fuente emisora de acuerdo a lo señalado por el D.S. N° 90/2000, que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.

2. Que, la Resolución Exenta N° 4.105 de 12 de Noviembre de 2009 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, RPM), fijó el programa de monitoreo correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos de "DAVID DEL CURTO S.A.", determinando en ella los parámetros a monitorear, así como también, el cumplimiento de ciertos límites máximos establecidos en la Tabla N°1 del D.S. N° 90/2000, y la entrega mensual de autocontroles.

3. Que, en este contexto, el 04 de marzo de 2016, estando dentro de plazo legal, Fernando Cisternas Lira, Gerente General de David del Curto S.A., actuando conjuntamente con Fernando Pirozzi Alonso, Gerente de Administración y Finanzas de David del Curto S.A., ambos en representación de la empresa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, presentaron Programa de Cumplimiento

4. Que, siendo uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental la asistencia al sujeto regulado, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental, con fecha 23 de marzo de 2016 se llevó a cabo reunión de asistencia al cumplimiento para efectos de instruir al titular respecto de las acciones susceptibles de comprometer en el marco del Programa de Cumplimiento.

5. Que, con fecha 29 de marzo de 2016, mediante Res. Exenta N° 2/Rol F-009-2016, se tuvo por presentado el Programa de Cumplimiento de David del Curto S.A., Planta San Felipe; asimismo, se solicitó a Fernando Cisternas Lira, y a Fernando Pirozzi Alonso, que acreditaran su personería para actuar en representación de David del Curto S.A., y se incorporaron observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por la empresa, otorgándose un plazo de 6 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido, Coordinado y Sistematizado.

6. Que, habiendo transcurrido el plazo de 6 días otorgado en el Resuelvo IV de la Res. Exenta N° 2/Rol F-009-2016, para efectos de incluir las observaciones consignadas en el Resuelvo III de la misma Resolución, David del Curto S.A., Planta San Felipe, no hizo presentación alguna ante esta Superintendencia haciendo cargo de las observaciones formuladas.

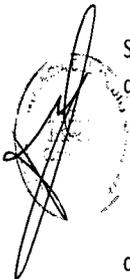
7. Que, con fecha 30 de mayo de 2016, mediante Res. Exenta N° 3/Rol F-009-2016, la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento rechazó el Programa de Cumplimiento presentado por David del Curto S.A., en atención a que este solo consideró una (1) acción, consistente en la "Verificación del ingreso mensual de la información dentro del plazo establecido", destinada a hacerse cargo de solo unos de los hechos que se estima constitutivo de infracción (N° 1), y no presentó acciones destinadas a hacerse cargo de los hechos N° 2 y 3°, por lo que no se satisfacía el estándar de integridad. Adicionalmente, respecto de la acción en específico propuesta, tampoco se satisfacían los criterios de eficiencia o verificabilidad. En la misma Resolución se levantó la suspensión decretada en el Resuelvo VI de la Res. Ex. N° 1/Rol F-009-2016, por lo que desde la fecha de notificación de la mencionada Resolución, comenzó a contabilizarse los 4 días hábiles restantes para la presentación de Descargos por los hechos constitutivos de infracción.

8. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, esta SMA examinará el mérito de los antecedentes, y podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan;

9. Que, por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por esta Superintendencia para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere.

SE RESUELVE:

I. REQUERIR la información que se indica a continuación a David del Curto S.A.:



a) Informar cuál es el costo por mes de efectuar los monitoreos correspondientes a su programa de monitoreo, establecido en la Res. Ex. N° 4105/2009, con un laboratorio acreditado;

b) Informar cuál es el costo de efectuar un remuestreo para cada uno de los siguientes parámetros con un laboratorio acreditado: pH, Coliformes fecales;

c) Remitir a esta Superintendencia los Estados Financieros (a saber, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo y notas de los Estados Financieros) de la empresa, correspondientes a los años 2014 y 2015.

d) Acompañar documentos comprobables que acrediten que la Planta San Felipe dejó de operar y de descargar Residuos Industriales Líquidos en el mes de abril del año 2014.

II. DETERMINAR la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida. La información solicitada deberá ser entregada por medio de una carta conductora y con soporte digital, en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago. Adicionalmente, se deberá enviar un correo electrónico a amanda.olivares@sma.gob.cl, notificando la entrega de estos documentos.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, bajo la modalidad antes referida, dentro del plazo de 3 días hábiles, contado desde la notificación del presente Requerimiento e Instrucción.

III. SEÑALAR que la empresa deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo al representante legal de "DAVID DEL CURTO S.A.", en Avenida Presidente Kennedy 5682, Vitacura, Santiago, Región Metropolitana, y en el caso de no resultar efectiva la notificación en este domicilio, en cualquier otro domicilio del que se tenga registro en esta Superintendencia.



Amanda Olivares Valencia
Amanda Olivares Valencia
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notifíquese

-Representante Legal de David del Curto S.A., Avenida Presidente Kennedy 5682, Vitacura, Santiago, Región Metropolitana